

RESOLUCION DE DE LA DIRECCION GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA A PLAZAS ESTATUTARIAS DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SESPA.

La regulación de los procesos de selección de personal estatutario, y más concretamente los procesos de movilidad voluntaria, viene contenida en el artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que mantiene vigente, en virtud de su Disposición Transitoria Sexta, con rango reglamentario, sin carácter básico y hasta tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud, el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y que resulta de aplicación con ese rango a la presente convocatoria.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2008 (BOPA 29-2-08), se procedió a aprobar la oferta de empleo público para el año 2008 de la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos y Entes Públicos, en cuyo Anexo II incluye las plazas de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

En dicho Acuerdo se recoge expresamente que en el ámbito del Servicio de Salud, el total de plazas que figuran en la oferta, se podrá proveer tanto a través de procesos de movilidad voluntaria, como de selección, y de éste modo, en los procesos selectivos sólo serán convocadas aquellas plazas que no hubieran sido cubiertas por el correspondiente proceso de movilidad voluntaria, *“...todo ello con la salvedad de los porcentajes establecidos en el mencionado Real Decreto-Ley 1/1999 para el personal facultativo de Atención Especializada y de Atención Primaria”*, sin perjuicio de la especialidad dispuesta en la Disposición Adicional 6ª de citado Real Decreto-Ley, respecto a las plazas ocupadas por personal reingresado al servicio activo con carácter provisional en cuyo caso han de convocarse en su totalidad.

Por otra parte, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006 (BOPA 13-7-06) que aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2006, recoge diversas plazas correspondientes a categorías estatutarias que se someten a este concurso de movilidad voluntaria, bajo los mismos criterios que los contemplados en esta convocatoria para las plazas de la OEP del 2008, antes citada.

Por todo ello, y a efectos de permitir la movilidad del personal estatutario fijo, con carácter previo a las convocatorias de los procesos selectivos para cubrir plazas básicas contenidas en las Ofertas de Empleo Público, se procede a convocar concurso de traslados para la cobertura de plazas vacantes de personal estatutario, respetando los porcentajes y las previsiones específicas

del Real Decreto Ley 1/1999, en cuanto a la reserva de plazas en los procesos selectivos.

En virtud de la normativa citada y de las competencias atribuidas por el Art. 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio del Servicio de Salud del Principado de Asturias, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Convocar proceso de movilidad voluntaria para la provisión de plazas básicas de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias que se relacionan en el Anexo I, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Normas generales.-

Este proceso de movilidad voluntaria se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco para el personal estatutario de los servicios de salud y, en los términos previstos en dicha Ley, por lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Segunda.- Requisitos que han de reunir los participantes en el proceso de movilidad voluntaria.-

1. Personal que podrá participar voluntariamente en el proceso de movilidad voluntaria

Podrá participar en este concurso de movilidad el siguiente personal estatutario fijo:

a) El personal estatutario fijo de la misma categoría y, en su caso, especialidad, que se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en las instituciones sanitarias de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, siempre que hayan tomado posesión de la plaza estatutaria, al menos un año antes de la fecha en que finalice el plazo establecido para la presentación de solicitudes para participar en el presente concurso.

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos, sin que ello

implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

b) El personal estatutario fijo de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en situación distinta a la de activo y que no tenga reserva de plaza de la misma categoría y, en su caso, especialidad, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente concurso.

En este sentido, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años, salvo los así declarados como consecuencia de su participación en el proceso extraordinario de consolidación de empleo convocado por el extinto INSALUD por medio de la Ley 16/2001.

2. Personal que deberá participar obligatoriamente en el proceso de movilidad voluntaria.

Deberá participar obligatoriamente en este concurso de movilidad el personal estatutario fijo con nombramiento en propiedad en la categoría a la que se concurre que, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria se encuentre en la situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, debiendo solicitar todas las plazas que se oferten en su categoría, modalidad (Atención Primaria/ Atención Especializada/SAMU) y Area Sanitaria en la que se encuentre en situación de reingreso provisional.

Sólo a éstos efectos se considerará como modalidad específica el SAMU (Servicio de Atención Médica Urgente)

En el supuesto de no obtener plaza, habiendo solicitado todas las convocadas en su categoría, modalidad y Area Sanitaria, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del mismo o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria. En caso de que se opte por un nuevo reingreso provisional, la solicitud deberá formularse en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución del concurso, en otro caso será declarado en la situación de excedencia voluntaria, debiendo permanecer en dicha situación al menos durante dos años.

Quienes estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no hayan solicitado todas las vacantes ofertadas en su categoría, modalidad y Area Sanitaria, o no participen en este concurso de movilidad, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar

un nuevo reingreso provisional o a efectos de su participación en posteriores procesos de movilidad voluntaria.

A efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, y de conformidad con la previsión establecida en la Disposición Adicional 6ª del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en el Anexo I se recogen todas las plazas desempeñadas, a fecha de la presente resolución, con carácter provisional.

3. Los requisitos exigidos para participar en la convocatoria del concurso de movilidad voluntaria deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

4. No podrá participar el personal que se encuentre sancionado con una suspensión firme o traslado forzoso mientras se encuentren en esa situación administrativa o no se haya cumplido el plazo de prohibición temporal de participar en procesos de movilidad voluntaria que en su caso se hubiera establecido.

Tercera.- Presentación de solicitudes: forma y plazo.

1. Cada concursante cumplimentará una única solicitud por categoría que se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria y que se encontrarán disponibles en las oficinas de Registro de todas las Gerencias así como en el Registro Central de los Servicios Centrales del SESPA.

2. Deberá cumplimentar uno o más ejemplares de la hoja de petición de plazas recogida en el citado Anexo, donde relacionará, por su orden de preferencia, las plazas que solicite, y que figuran en el Anexo I de esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base Segunda, punto 2.

3. Las plazas de Médicos de Familia y Pediatras de Equipos de Atención Primaria están codificadas a efectos de su identificación, distribución y adjudicación, mediante el código CIAS (Código de Identificación de Asistencia Sanitaria). El código de la plaza será el que deberá consignarse en su orden de petición en la instancia de solicitud, y servirá para la adscripción del concursante a la plaza adjudicada.

La solicitud de plazas de Equipo del resto de categorías se hará mediante la designación del Equipo al que se concurra, lo que supondrá la petición de la totalidad de las vacantes convocadas en dicho Equipo.

La solicitud de plazas de Área Sanitaria supone la petición de la totalidad de las vacantes convocadas en la misma, salvo lo dispuesto en los párrafos anteriores. Así la consignación del Código de Gerencia con que vienen

identificadas supondrá la petición de todas las “plazas de Area” de la categoría, existentes en dicha Gerencia.

4. Las solicitudes se presentarán en los registros de las Gerencias donde los interesados se encuentran en activo, si bien los solicitantes que no se encuentren en activo o lo estén en otro Servicio de Salud y que deseen participar en el presente proceso, podrán presentarla en el Registro de los Servicios Centrales del SESPA, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De este modo, las Gerencias, o en su caso los Servicios Centrales, serán las que tramiten y validen las solicitudes que se presenten con toda la documentación acreditativa de méritos.

5. Serán desestimadas, sin más trámite, las solicitudes que contengan alguna enmienda, marca o tachadura, tanto en la solicitud como en alguna de las hojas de petición de plazas o en el certificado o en cualquiera de los documentos anexos a la solicitud a la que se hace referencia en la Base Cuarta, siempre que no se encuentren salvados bajo firma.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Si el último día del plazo resultase inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7. Durante el plazo de presentación de instancias los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante la presentación de una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

8. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional, los concursantes podrán desistir de su participación en el concurso. Los concursantes en situación de reingreso provisional que desistieran de su participación en el concurso serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria.

Cuarta.- Documentación.-

1. Junto con la solicitud, todos los concursantes aportarán para su verificación, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

b) Fotocopia compulsada del nombramiento para el desempeño de plaza en propiedad como personal estatutario en la categoría que se concurra y diligencia de toma de posesión de la plaza.

c) Certificación original o fotocopia compulsada del modelo normalizado que se adjunta como Anexo III, de los servicios prestados en el SESPA o en otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, con expresión de la categoría en que fueron prestados, y expedida por la Institución que corresponda.

2. Los concursantes que se encuentren en una situación con reserva de plaza, deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado anterior, la fotocopia compulsada del documento que genera el derecho a la reserva de plaza

3. Los concursantes en situación de excedencia, deberán aportar además de los documentos señalados en el apartado 1, la fotocopia compulsada de la resolución de la concesión de la excedencia

4. Los concursantes en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 1, la fotocopia compulsada de la resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional y diligencia de toma de posesión de la plaza con carácter provisional

5. El personal excedente procedente del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de la seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud establecido por Ley 16/2001 de 21 de noviembre, deberán presentar copia del BOE en el que se le concedió la excedencia.

6. En el supuesto de que, solicitados los certificados anteriormente aludidos en el plazo establecido en la base 3.3 no hubiera sido expedido por el órgano competente, deberá acreditarse su petición adjuntando, a la solicitud de participación en el concurso, fotocopia debidamente compulsada de la previa solicitud de expedición de certificado, en la que deberá figurar, legible, el sello de registro de entrada, siendo válida a los solos efectos del cumplimiento de dicho plazo.

7. Deberá presentarse copia traducida por traductor jurado de aquéllos títulos o certificaciones que estén redactados en un idioma distinto al castellano.

8. En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

Quinta.- Baremo de méritos.-

Las plazas convocadas serán adjudicadas a los concursantes previa valoración de sus méritos de conformidad con el baremo que figura como Anexo IV.

Sexta.- Comisión de valoración.-

La Comisión de valoración encargada de la baremación de los méritos alegados, será designada por la Directora Gerente del SESPA y estará integrada por:

- Presidente
- Cuatro vocales, uno de los cuales actuará de secretario de la comisión, teniendo voz y voto.

No obstante, la Comisión podrá ser asistida por cuantos asesores estimen pertinentes en función de las categorías convocadas.

Séptima.- Resolución del concurso.-

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de las plazas solicitadas por los concursantes, así como de los méritos acreditados por los mismos, la Dirección Gerencia del SESPA, aprobará y publicará en el BOPA así como en los tabloneros de anuncios de las Gerencias y Servicios Centrales, la resolución provisional del concurso.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 3 del Real Decreto-Ley 1/1999, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la resolución provisional. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva del concurso, que se aprobará por la Dirección Gerencia y se publicará en el BOPA y en los tabloneros de anuncios. Esta publicación servirá de notificación a los interesados, iniciándose desde ese momento los plazos establecidos para que los afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

3. Teniendo en cuenta, tanto el número de plazas como de categorías convocadas, y con el fin de agilizar la tramitación del proceso, se podrán efectuar de forma independiente por categorías, resoluciones parciales del concurso de traslados.

4. Las plazas adjudicadas serán irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el art. 37.4 del Estatuto Marco.

Octava.- Efectos derivados del concurso: Ceses y tomas de posesión.-

1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se

publique la resolución definitiva del concurso. No obstante, el Gerente del Area, por necesidades del servicio, podrá apliar este plazo hasta diez días hábiles, debiendo comunicarlo al centro donde ha obtenido el nuevo destino, así como a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

2. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse:

a) Dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad.

b) En el plazo de los quince días siguientes al del cese, si son plazas de distinta localidad, pero ubicadas en la misma Área Sanitaria.

c) En el plazo de un mes a contar desde el día del cese, si las plazas pertenecen a distintas Áreas Sanitarias, o si el adjudicatario proviene de otro Servicio de Salud.

A estos efectos se entenderá por plaza desempeñada, la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción o destino provisional o comisión de servicios. No dispondrán de ninguno de los plazos posesorios señalados aquellos adjudicatarios de plaza en el concurso que ya viniesen ocupando plaza en el mismo centro de destino o localidad, en virtud de comisión de servicios o reingreso provisional.

3. En el caso de que la adjudicación de plazas suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación de la resolución definitiva del concurso.

4. El plazo del cese se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender su disfrute.

5. Si así lo permiten las necesidades del servicio y por petición del interesado, el plazo de toma de posesión podrá ser prorrogado por el órgano convocante por un tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

6. Cuando un concursante no tome posesión de su nueva plaza dentro del plazo o, en su caso, de la prórroga que por su petición motivada se le hubiese concedido, se entenderá que solicita excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, y será declarado en tal situación por el órgano convocante del concurso.

No obstante lo anterior, si existieran causas suficientemente justificadas, así apreciadas, después de la audiencia al interesado, por la Dirección Gerencia del SESPA, se podrá dejar sin efecto dicha situación. En este caso el interesado deberá incorporar a su nuevo destino tan pronto como desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

7. El personal que se encuentre en excedencia por cuidado de hijos o familiares, servicios especiales, permiso de maternidad, paternidad, riesgo

durante el embarazo o la lactancia, podrá tomar posesión en la fecha en la que así declaren su voluntad de incorporación al puesto de trabajo adjudicado, aunque no exista una incorporación efectiva al mismo. En estos casos, el personal que haya obtenido puesto de trabajo, deberá comunicar por escrito estas circunstancias a los centros afectados (puesto definitivo en el que cesa y en el que toma posesión), aportando documentación acreditativa de los motivos alegados.

8. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga de éste, tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes, a cargo de la Gerencia de destino.

Novena.- Norma final.-

Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Décima.- Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros del SESPA, para dictar las instrucciones necesarias en orden al cumplimiento de las bases y ejecución del proceso.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa.

LA DIRECTORA GERENTE DEL SESPA

Nieves Elena Arias Menéndez

Anexo IV

BAREMO DE MERITOS

1.- Las plazas convocadas serán adjudicadas a los concursantes previa valoración de sus méritos de conformidad con el siguiente baremo:

- a. Por los servicios prestados como personal estatutario fijo con plaza en propiedad, o temporal en la misma categoría estatutaria a la que se concursa, ya sea en el Servicio de Salud del Principado de Asturias o en cualquier otro servicio de salud del Sistema Nacional de Salud: 1 punto por día trabajado.
- b. Por cada mes de servicios prestados en cualquier otra categoría estatutaria en el SESPA o en cualquier otro servicio de salud del Sistema Nacional de Salud, ya sea con carácter fijo o temporal: 0,25 puntos por día trabajado.

2. A los efectos de valoración de servicios prestados, se tendrán en cuenta también los prestados como personal laboral o funcionario en Instituciones Sanitarias del Sespas, siempre que el interesado hubiera accedido a la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría o en la homóloga de acuerdo con la correspondencia determinada, como consecuencia de haber participado en el proceso de integración voluntaria en la condición de personal estatutario regulado en el Decreto 1/2007 de 18 de enero (BOPA 8/2/2007).

3. En caso de coincidencia en el tiempo de distintos períodos de servicios prestados susceptibles de ser valorados en distintos apartados del Baremo, sólo se computará uno de ellos, siendo éste el más favorable para el interesado.

4. El tiempo de permanencia en situación distinta a la de activo, pero con reserva de plaza se valorará como servicios prestados en la categoría de la plaza reservada, a excepción del disfrute de permiso sin sueldo que no se considerará tiempo computable como servicios prestados.

5. A los efectos del cómputo de servicios prestados referidos al personal de refuerzo con nombramiento específico para la realización de la atención continuada, mientras permanecieron en ese régimen jurídico, se les reconocerá un mes completo de servicios prestados, calculándolos conforme a las siguientes reglas:

- a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente por cada 150 horas o fracción realizadas.

- b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 150 horas, sólo podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuadas durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la regla del cómputo total, que se efectuará en base a los días naturales trabajados, se despreciarán los restos que resulten inferiores al mes. A estos efectos se entenderá por mes el conjunto de 30 días naturales.
6. Los servicios prestados en situación de promoción interna temporal se valorarán como prestados con plaza en propiedad en la categoría de origen.
7. El periodo de formación sanitaria especializada mediante residencia será valorado como servicios prestados en otra categoría, esto es, según el apartado 1.b) antes señalado.
8. El cómputo del tiempo de servicios prestados a que se refiere el baremo finalizará el día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo ser objeto de valoración los méritos alegados y no acreditados en la forma prevista en la presente convocatoria.
9. En los supuestos de empate en las puntuaciones obtenidas, se resolverá a favor de la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo por su orden.
- De persistir el empate, se resolverá a favor del concursante de mayor edad.

3-4-08

